

# ABC

**del impuesto nacional sobre  
productos plásticos de un solo uso utilizados  
para envasar, embalar o empacar bienes**

*Ley 2277/22 Artículos 50 a 53*





Con el objetivo de facilitar el entendimiento del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, establecido por la Ley 2277/22, ACOPLÁSTICOS preparó este documento que busca recopilar y simplificar lo establecido por la Ley y complementado por el concepto de la DIAN mediante el Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023, la respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023 y la adición realizada al Concepto General DIAN del 1 de marzo de 2023.

**\*\*Este documento es informativo y, por tanto, no constituye una posición oficial, ni un concepto o recomendación específica sobre la materia.\*\***



# EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

Es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del Impuesto se puede verificar en tres (3) oportunidades:

- » La venta de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes;
- » El retiro para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes; y
- » La importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Por lo tanto, cuando se vendan bienes distintos a «productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes», no se genera el impuesto en cuestión.

» Es entonces determinante precisar que el hecho generador del Impuesto gira en torno a productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y no en torno a bienes ya envasados, embalados o empacados en productos plásticos de un solo uso, en los términos antes señalados.

» Lo antepuesto implica que el Impuesto grava los productos plásticos de un solo uso que son vendidos, retirados para consumo propio o importados para consumo propio con la finalidad de servir de envase, embalaje o empaque de otros bienes (i.e. botella plástica sin contenido), no así los bienes ya envasados, embalados o empacados en plásticos de un solo uso que no cumplen con este propósito (i.e. botella plástica con contenido diferente a otro producto plástico de un solo uso).

Fuente: Concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023



El **impuesto se causará** en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien. (Artículo 51. Ley 2277/22).

## EL SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE DEL IMPUESTO ES EL PRODUCTOR O IMPORTADOR.

Sobre la definición de «Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso» del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 ... :

Por lo tanto, se concluye que el impuesto fue diseñado y calculado para gravar al productor o importador del empaque, embalaje o envase plástico de un solo uso y no a quien lo utilizar para envasar, empacar o embalar otros bienes.



Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023

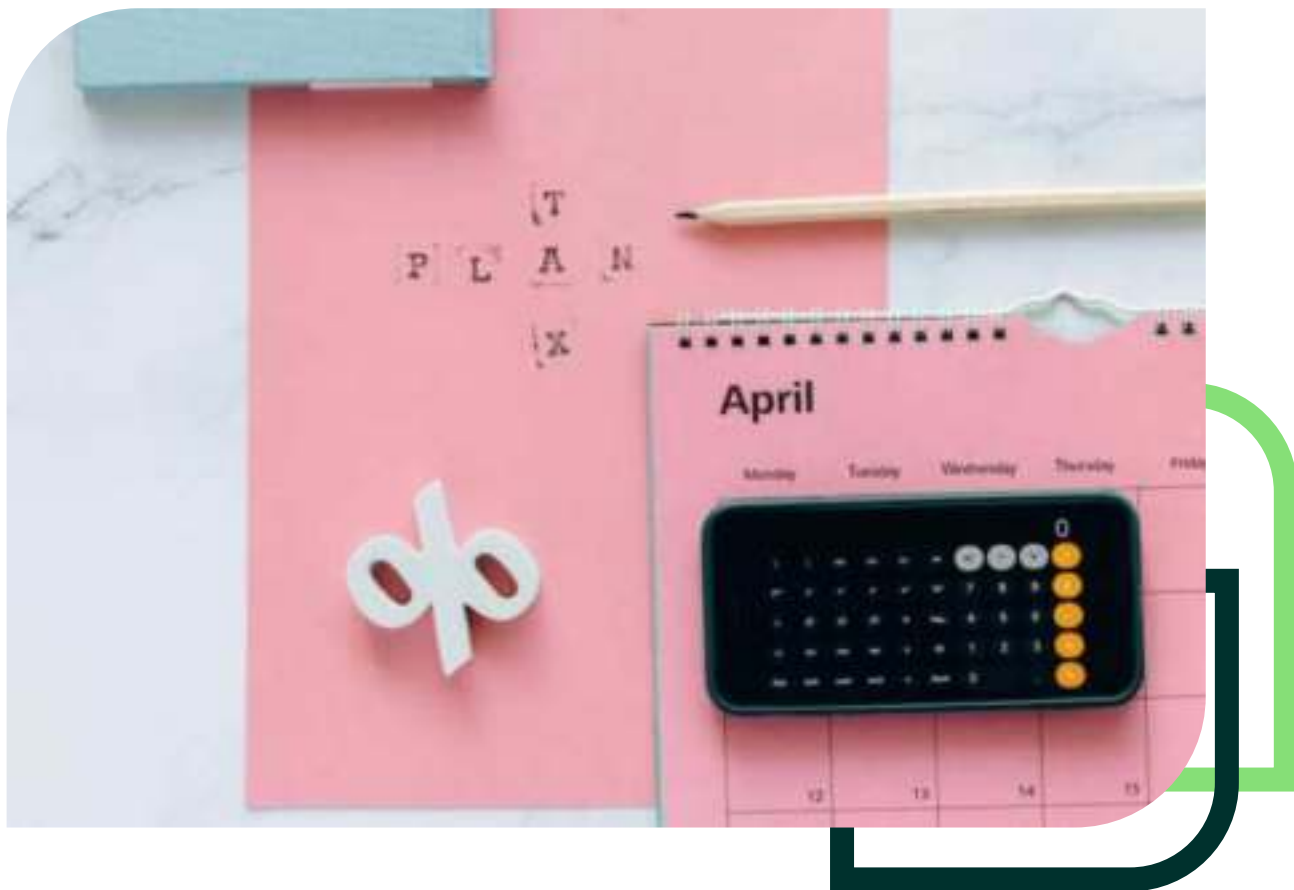
***Por lo tanto, se concluye que el impuesto fue diseñado y calculado para gravar al productor o importador del empaque, embalaje o envase plástico de un solo uso y no a quien lo utilizar para envasar, empacar o embalar otros bienes.***

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023

**Son contribuyentes del Impuesto los productores o importadores, según el caso, de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, quienes -a la par- fungen como responsables del mismo, tal y como lo prevé el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.**

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.





## SOBRE EL IMPUESTO

La **base gravable** del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo Uso. (Artículo 51. Ley 2277/22).

» **La tarifa del impuesto** es de 0,00005 UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque. (2,1206 pesos por gramo para 2023) (UVT: \$42,412 pesos, Res.1264 DIAN del 18 de 2022). (Artículo 51. Ley 2277/22).

» **No deducibilidad:** El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaquetar bienes no será deducible en el impuesto sobre la renta y complementarios (Parágrafo. Artículo 52. Ley 2277/22).



## EXCLUSIONES:

Se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso señalados en el párrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, es decir las mismas excepciones de la ley de plásticos de un solo uso:



1. Propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; y para la conservación y protección médica, farmacéutica y/o de nutrición clínica que no cuenten con materiales alternativos para sustituirlos.
2. Contener productos químicos que presentan riesgo a la salud humana o para el medio ambiente en su manipulación.
3. Contener y conservar alimentos, líquidos y bebidas de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados que, por razones de asepsia o inocuidad, por encontrarse en contacto directo con los alimentos, requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso.
4. Fines específicos que por razones de higiene o salud requieren de bolsa o recipiente de plástico de un solo uso, de conformidad con las normas sanitarias.
5. Prestar servicios en los establecimientos que brindan asistencia médica y para el uso por parte de personas con discapacidad.
6. Los plásticos de un solo uso cuyos sustitutos, en todos los casos, tengan un impacto ambiental y humano mayor de acuerdo con resultados de Análisis de Ciclo de Vida que incorporen todas las etapas del ciclo de vida del plástico (extracción de materia prima, producción, fabricación, distribución, consumo, recolección, disposición final (incluyendo su persistencia en el ambiente)).



7. En cualquier caso, aquellos empaques o envases de los productos tomados en consideración por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la determinación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o Canasta Familiar, salvo aquellos que tengan por objeto empacar o envasar frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas frescas y hongos frescos; ropa de lavandería; diarios; periódicos; y empaques para líquidos, alimentos y comidas no preenvasados para consumo inmediato, para llevar o para entrega a domicilio.

8. Empacar o envasar residuos peligrosos, de acuerdo con la normatividad vigente.

9. Aquellos productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada proveniente de material posconsumo nacional, certificada por organismos acreditados para tal fin por parte del Gobierno nacional. (Pendiente por reglamentar por MinAmbiente).



**Vigencia de las Excepciones** "La Ley 2277... consagra que los productos plásticos de un solo uso señalados en el (sic párrafo) artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 estarán excluidos del impuesto. La aplicación de ese párrafo no está supeditada a reglamentación, por lo tanto, opera desde el momento en que aplica el impuesto.

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023

### **Prueba de la exclusión de canasta familiar**

la Ley no prevé un mecanismo particular para probar la ocurrencia de la exclusión del impuesto... y tampoco lo supedita a reglamentación alguna. Por lo tanto, se debe acudir a las reglas generales de prueba, para acreditar la exclusión del Impuesto, sin perjuicio de que reglamentariamente en el futuro se señalen algunos mecanismos que describan mecanismos que faciliten el proceso de acreditación de la acreditación.



Por lo tanto, el responsable y sujeto pasivo es quien debe acreditar la ocurrencia de la exclusión del Impuesto. Consecuentemente, el importador o productor deberá acreditar- por los medios probatorios que considere útiles, pertinentes y conducentes- la ocurrencia de la exclusión del Impuesto en virtud del párrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022.

*Adicionalmente, deberá conservar los medios probatorios que así lo acreditan, por el término contemplado en el artículo 632 del Estatuto Tributario."*

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023





**Prueba exclusiones:** Ahora bien, al no establecerse una forma -en particular- para probar la ocurrencia de la reseñada exclusión del Impuesto y sin perjuicio de lo que vía reglamentación se llegue a definir, se podrá acudir a los diferentes medios probatorios permitidos por la Ley, siempre que dichos medios sean legales, idóneos, pertinentes, útiles y conducentes.

No sobra recordar, sobre el particular, que, a la luz del artículo 632 del Estatuto Tributario, los sujetos pasivos y responsables del Impuesto están obligados a conservar y poner a disposición de la Administración Tributaria, entre otras cosas, las informaciones que dan derecho o permiten acreditar beneficios tributarios, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.

**No causación:** El impuesto no se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular – CEC. (Pendiente por reglamentar por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) (Artículo 52. Ley 2277/22).

## FACTURA DE VENTA

En la medida que «El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda», acorde con el inciso 4º del artículo 51 ibidem, no se evidencia la obligación de discriminarlo en la factura de venta, ya que el comprador del bien sea éste un producto plástico de un solo uso o un bien ya envasado, embalado o empacado en un producto plástico de un solo uso, no tiene la calidad de sujeto pasivo de éste.

Fuente: Concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023



## ¿Se puede informar el Impuesto generado y causado en la factura de venta?

Se reitera lo expresado en el sub-numeral 3.3.12.2 del Concepto Unificado 0106 del 19 de agosto de 2022: «la factura de venta en su formato electrónico incluye campos extensibles capaces de incorporar información adicional a la señalada para efectos tributarios, según las necesidades de los obligados a facturar» (énfasis propio).

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.

## ¿Se puede discriminar el Impuesto en la factura de venta tal y como ocurre con el IVA?

El Impuesto no se puede discriminar en la factura de venta -como sí ocurre con el IVA, acorde con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario- en la medida que:

- Quien vende el producto es, al mismo tiempo, el sujeto pasivo y responsable del Impuesto,
- La Ley no exige la discriminación en comento, y
- El Impuesto es un gasto no deducible en cabeza del vendedor (cfr. parágrafo del artículo 52 de la Ley 2277 de 2022) y -consecuentemente- puede llegar a constituir un mayor valor del costo o gasto para el adquirente.

**En efecto, el productor es libre de trasladar la carga económica del Impuesto vía mayor valor del precio al adquirente; en cualquier caso, el valor total de la operación -que debe ser facturado- hace base del IVA, en virtud del artículo 447 del Estatuto Tributario.**

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.



# COMERCIO EXTERIOR

**Importación:** En la importación y posterior venta de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes se genera y causa el Impuesto, así:

» En la importación (momento #1), se causa (antes de generarse) el Impuesto «en la fecha en que se nacionalice el bien» (cfr. inciso 3 del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022).

» En la venta (momento #2), se genera (ya habiéndose causado) el Impuesto (cfr. inciso 2 del artículo 51 ibidem).



Nótese que:

» En el caso del hecho generador del Impuesto, la venta no se encuentra calificada, con lo cual se genera por la simple venta, a diferencia de lo que ocurre con la importación, la cual está circunscrita al consumo propio para los mismos efectos.

» Tratándose de la causación del Impuesto, ocurre todo lo contrario. En la venta se causa sólo cuando es llevada a cabo por los productores, en tanto que en la importación se causa con la nacionalización del bien, sin mayor distinción.

Por ende, en el caso de la importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empaçar bienes, el Impuesto siempre se causa de manera previa a su generación, la cual posteriormente estará supeditada a su venta o consumo propio por parte del mismo importador (sujeto pasivo y responsable).

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.



**Exportación:** *El Impuesto se genera cuando se vende el producto gravado -esto es, un producto plástico de un solo uso utilizado para empacar, envasar o embalar bienes- sin que la Ley exceptúe ventas al exterior que constituyan exportaciones. Por lo tanto sí se causaría el Impuesto al verificarse los elementos de este previamente definidos en la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del mecanismo de no causación o las exclusiones previstas en el artículo 52 y en el párrafo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 respectivamente. La ley no contempla mecanismo alguno de devolución o compensación en este caso,*

Fuente: Respuesta de la DIAN al derecho de petición interpuesto por el Representante a la Cámara Juan Espinal del 20 de febrero de 2023

*(...).se indicó que el Impuesto se genera, entre otros eventos, por la venta de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Dicha venta, a falta de distinción por parte del Legislador, comprende tanto las efectuadas en el territorio nacional como al exterior. Al respecto, la Ley no contempla mecanismo alguno de devolución o compensación del Impuesto.*

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.





## ENVASES MULTIMATERIAL

*El Impuesto recae sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes sin que, para el efecto, sea necesario que tales productos estén compuestos 100% de plástico, tal y como se desprende de los literales a), b) y d) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022.*

*En efecto, el referido literal a) -por sobre todo- define el plástico como un «material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente» (énfasis propio).*

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 000I2023000641 del 20 de enero de 2023.



## ¿A partir de qué fecha es exigible el Impuesto?

Ya que el Impuesto es de causación instantánea, éste es exigible a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022, tal y como se desprende de su artículo 96. (Es decir a partir de la publicación en el Diario Oficial 52.247 del 13 de diciembre de 2022).

Fuente: Adición del 1 de marzo de 2023 al concepto de la DIAN Rad. 00012023000641 del 20 de enero de 2023.



## DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Decreto 219 de 2023:** Específicamente, los vencimientos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes causado durante los años gravables 2022 y 2023, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Hasta el día
1-2	19 de febrero de 2024
3-4	20 de febrero de 2024
5-6	21 de febrero de 2024
7-8	22 de febrero de 2024
9-0	23 de febrero de 2024



